Boletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial — (Art. 1.º del Código civil,.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletin*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoria, 30 resetas.—2.ª categoria, 25.—3.ª categoria, 20.—4.ª categoria, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.— Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaria.—Negoviado 1.º

Elecciones.

Con esta fecha se remite al Ministraterio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eparquio Bregón Pérez contra el acuerdo de la Comisión Provincial que declaró la incompatibilidad legal del recurrente para el cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Marcilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Palenoia 27 de Diciembre de 1911. El Gobernador,

Estéban de Vargas y García.

CIRCULAR NÚM. 400.

El Alcalde de Arbejal me dice lo que sigue:

El día 19 del actual se agregó á la

ganadería de este pueblo un jato de ocho á nueve meses de edad, pelo rojo, y con un collar de madera al cuello.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 28 de Diciembre de 1911.

El Gobernador, P. A.,

Estéban de Vargas y Garcia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, con fecha 6 de Noviembre último, ha dirigido á ese Centro el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zamora, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, consultando si al terminar en 31 de Diciembre actual el contrato de arriendo del impuesto de Consumos de dicha Ciudad, por haberse declarado rescindido, desde el día siguiente hay derecho á practicar en los establecimientos públicos de venta los aforos prevenidos en el Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y si viene obligado el arrendatario á satisfacer á los dueños de aquellos establecimientos ó al Ayuntamiento el importe de los derechos del citado impuesto correspondientes á las especies existentes en ellos en el momento de los aforos:

Resultando que la duda suscitada al Ayuntamiento de Zamora nace, no de obscuridad del contrato de arriendo, pues claramente se halla en él establecida la obligación del arrendatario de satisfacer el importe de los aforos de salida á la Administración entrante, del mismo modo que cobró el de los de entrada, sino de la circuns-

tancia de que desde 1.º de Enero de 1912 quedará suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes en dicha Ciudad, según se dispuso por Real orden de este Ministerio, acordada en Consejo de Ministros, de 25 de Septiembre último, y de que en sustitución de dicho impuesto el Ayuntamiento ha acordado utilizar solamente el recargo sobre el impuesto de Timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos y sobre el de consumo de gas y electricidad, los arbitrios sobre inquilinatos y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y el repartimiento general:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, dictada en expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, se dispuso que el arrendatario del impuesto de Consumos de dicha Ciudad se halla obligado á satisfacer al Ayuntamiento las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las carnes saladas, mantecas y embutidos que existan en los establecimientos públicos de venta y sus almacenes en 31 del presente mes, al cesar en su arriendo, según los aforos que se practicaran al efecto en la forma prevenida en el art. 19 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y que esta resolución se considere de carácter general, y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de Palma de Mallorca, habiendo servido de principal fundamento á dicha Real orden que dada la circunstancia de que en el contrato de arriendo de Consumos vigente en dicha Ciudad fué estipulado el régimen de aforos de entrada y de salida, conforme á los artículos 19 al 23 del Reglamento del impuesto, y teniendo además en cuenta el propósito del

Ayuntamiento de establecer desde 1.º de Enero de 1912, como uno de los medios sustitutivos del impuesto de Consumos, el arbitrio sobre las carnes que autoriza el art. 6.º de la ley de 12 de Junio último, en igual cuantía de la que ahora satisfacen por impuesto de Consumos, es indudable el derecho del citado Ayuntamiento á cobrar del arrendatario el importe. de las existencias que de las referidas especies resulten en los establecimientos públicos de venta en 1.º de Enero de 1912, pues aun cuando podría alegarse en contra de dicha obligación del arriendo que habiendo de suprimirse desde el citado día el impuesto de Consumos en Palma de Mallorca, dejará de existir en aquella fecha Administración entrante de Consumos, es preciso reconocer que por lo que se refiere á las indicadas especies, el Ayuntamiento de la mencionada Ciudad ha de estimarse como tal Administración entrante, toda vez que dichas especies, sin solución de continuidad, seguirán gravadas en igual cuantía que lo están actualmente por Consumos, aunque en concepto de arbitrio municipal sustitutivo de aquel impuesto:

Considerando, en primer lugar, y por lo que se refiere al punto relativo á si los dueños de los establecimientos públicos de venta de Zamora tienen derecho á percibir del arrendatario saliente las cantidades que hayan satisfecho por derechos y recargos de las especies gravadas que tengan, en los mismos al terminar el arriendo, y quedar suprimido el impuesto de Consumos en 31 del presente mes, que hay que tener en cuenta que los artículos 19 al 23 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que tratan de los aforos y pago de su importe, se

refieren exclusivamente al régimen que debe seguirse en el pase de una á otra Administración del impuesto, sin que afecten para nada al contribuyente particular ni á los comerciantes y vendedores al por mayor, según se ha resuelto en varios casos, y entre ellos recientemente, por acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 1.º de Junio del corriente año, en cuanto al contribuyente particular, porque, según principio que informa la legislación de Consumos, todas las especies gravadas con el impuesto se presumen consumidas una vez introducidas y adeudadas, y en cuanto á los comerciantes y vendedores al por mayor, porque reglamentariamente tienen la facultad de constituir depósitos, no adeudando más que las cantidades de especies que entregan al consumo inmediato:

Considerando que por lo que se refiere al otro aspecto de la cuestión, relativo á si el Ayuntamiento de dicha Ciudad tiene derecho á percibir del arrendatario del impuesto el importe de lo cobrado por las especies gravadas que existan en 31 de este mes en los establecimientos públicos de venta ó en sus almacenes, es indudable que debe resolverse la duda también en sentido negativo, toda vez que el sistema de aforos que regulan los citados artículos 19 á 23 del Reglamento del impuesto, presupone la subsistencia de éste y una Administración entrante del mismo, y ninguna de estas cosas existirá ya en Zamora en 1.º de Enero de 1912, puesto que desde dicha fecha quedará totalmente suprimido el impuesto en la citada Ciudad, sin que le sea dable á su Ayuntamiento gravar en ningún caso ni en forma alguna las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, dado lo dispuesto en el art. 15 de la de 12 de Junio último, salvo las carnes, que podía hacerlas objeto de un arbitrio, pero que no ha acordado utilizarlo, y las bebidas espirituosas y espumosas y los alcoholes, que aun cuando también pueden ser objeto de otro arbitrio, que dicho Ayuntamiento vá á establecer, tal arbitrio recae sobre la venta para el consumo directo de dichos artículos, y ha de revestir precisamente la forma de patente, no influyendo, por tanto, en su importe ni en el alcance de su exacción la mayor ó menor cantidad de esas especies que se venda en cada establecimiento para el consumo directo, ni, por consiguiente, las existencias de las mismas que pueda haber en esos establecimientos al terminar el arriendo de consumos:

Considerando que, por lo expuesto, se impone la necesidad de declarar que no es procedente que se practiquen en Zamora aforos de las existencias en los establecimientos públicos de venta de las especies comprendidas en las vigentes tarifas del impuesto de Consumos en 31 de este mes al cesar el actual arriendo, siendo de evidente conveniencia que á

dicha declaración se la dé carácter general y de aplicación, por tanto, á todos los casos de cesación de arriendos del impuesto de Consumos con la subsiguiente supresión de este impuesto, salvando el caso previsto y resuelto respecto á las carnes, mantecas y embutidos, por la Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre último:

Considerando que este mismo criterio de no practicarse aforos fué sustentado, respecto á los vinos, con motivo análogo al de que ahora se trata, cuando fué desgravada dicha especie en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907, según se resolvió por Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de dicho año, y en circular de la suprimida Dirección general de Contribuciones é Impuestos y Rentas del día siguiente; y

Considerando que la resolución de este expediente á este Ministerio, tanto por la importancia é indole de la cuestión que entraña, cuanto por el carácter de generalidad que conviene darle,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que no es procedente la práctica de aforos en 31 del mes actual de las existencias en los establecimientos públicos de venta en la ciudad de Zamora, de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, disponiendo á la vez que esta resolución se considere de carácter general y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de que se trata, salvo siempre lo que respecto á los aforos de carnes, mantecas y embutidos en determinados casos se dispuso con carácter general por la mencionada Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1911.-Rodrigáñez.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas dice á esta Delegación de Hacienda, en circular de 22 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: La aplicación de los precios de venta de las labores de Picado común fuerte, Picado en hebra común y Manojos de hoja Virginia, que han de regir desde primero de Enero próximo, en cumplimiento de

lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día primero de Enero en los almacenes de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta del actual en los almacenes de las Representaciones y Administraciones subalternas, se practique un recuento de las existencias que resulten en los mismos para el día primero de Enero, de las indicadas labores, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios y determinando la diferencia ó aumento; y

Segundo. Que el recuento de las existencias en dichos almacenes se verifique en la forma y con las formalidades que se dispusieron para caso análogo por la Real orden de 11 de Enero del corriente año.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole, al propio tiempo, la conveniencia de que por parte de esa Compañía se dén á sus Representantes en las provincias las instrucciones que consideren convenientes, á fin de que se lleven á efecto en el dia fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata y las operaciones de contabilidad consiguientes.»

Lo que esta Representación del Estado comunica á V. S. para su cumplimiento en la parte que corresponde á esa Delegación de Hacienda.

Lo que se anuncia en este Boletin Oficial para conocimiento de los Senores Alcaldes de las localidades en que existen Administraciones subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que se sirvan dar el más exacto cumplimiento á lo que por las citadas disposiciones se previene.

Palencia 28 de Diciembre de 1911. -El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Han sido puestos al cobro por esta Delegación los libramientos que á continuación se expresan:

ORDENACIONES DE PAGOS.	INTERESADOS.	Pesetas Cts	
Guerra	D. Julian Blas El mismo	114 08	
	Matias Vielva José Lorenzo	The state of the s	
Instrucción pública y Fomento	Toribio Gordaliza	1500 >	

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que si no hacen aquéllos efectivos dentro de los días hábiles que restan del presente mes, que terminan el 30 del mismo, serán devueltos á las referidas Ordenaciones de pagos á los ulteriores efectos.

Palencia 27 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Ayuntamientos.

Itero Seco.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que sea examinado por los vecinos comprendidos en él y puedan formular las reclamaciones que vieren justas.

Itero Seco 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Demetrio de la Hoz.

Fresno del Río.

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos formado para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho. días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que crean justas.

Fresno del Río 26 de Diciembre de 1911.-El Alcalde, Francisco de Ci-

San Cebrián de Campos.

Terminada la matricula de industrial para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días para que puedan examinarla las personas que lo estimen conveniente.

Asimismo se halla expuesto al público por término de ocho días el padrón de edificios y solares que ha de regir en el mismo ejercicio en este distrito municipal, para que igualmente pueda ser examinado por los que se consideren interesados en el mismo, previniéndose que transcurridos los períodos señalados no habrá lugar á reclamar contra dichos documentos.

San Cebrián de Campos 26 de Diciembre de 1911.-El Alcalde, Sarveljo Aguado.

ā		MONTE DE PIEDAD DE PALENCI	A.	Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Pesetas.
RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 21 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.		465 509 510	Una colcha y tapete de lana	4		
•	Número		TASACION.	565	Una camisa de hombre, un calzoncillo, una blusa de al- godón, una toalla y una cinta de seda	4
	del empeño.		Pesetas.	638 1379	Una falda de lana	3 4
-		DE PRIMERA SUBASTA.		1407	Una colcha de algodón de punto, una toalla y un pañue- lo de seda.	6.
		Alhajas.		1420	Una toquilla de lana y un cubre mantillas	4
				1428	lantal y un pañuelo de seda	3
	779	Tres cubiertos de plata y dos cucharillas de idem, peso quince onzas.	40	1509	Una colcha de algodón de fábrica, una chaquetilla de merino y una toalla.	G.
	78 3	Un reloj de acero, otro pequeño, una pulsera de coral y dublé, un imperdible oro y perlitas, un reloj cajas de		1742	Una capa de paño, embozos de veludillo	9
		oro esmalte negro con chispas, una pulsera y lapiz		2067 2099	Una falda de mezcla y un pañuelo de seda	4
		plata, un bolsillo de malla de plata, una sortija oro gallán y diente, un par pendientes oro y chispas, dos			chambras, tres delantales, tres toquillas, tres refajos de punto, seis camisetas, una camisa de mujer, seis	
		pares pendientes oro de luto, un par pendientes de		70	pantalones de lienzo y de punto, dos refajos de frane-	
		realitos de plata, una cadena corta de oro con dije, pesa siete adarmes.	150	2219	la, un corsé y una mantilla toalla	25 3
	31	Un imperdible de oro, una cadena de oro para reloj, peso siete y medio adarmes, y una caja de plata.	40	2406 2494	Una falda y chaquetilla de seda y otra idem de seda Una colcha de algodón de punto.	15
	_45	Une sortije de oro con nueve brillantes	250	2572	Dos sábanas y dos almohadones	6
	788 792	Una pulsera chapeada y un par tornillos oro y perlas Un par pendientes oro con diamantes y piedra verde y	14	2648 2702	Cinco toallas, una camisa de hombre y una enagua Un abrigo de lana y una falda de percal	. 5 6
		otro par pendientes con coral y diamantes también de oro.	35	2843 2849	Una colcha de lana y una mantilla toalla	11
į.	34	Cuatro cubiertos de plata, peso dieciseis onzas	40	2882	Un colchón	20
	798	Estuche con doce cuchillos de postre mango de plata alemana y una palmatoria de plata.	32	2884	Una sábana, un almohadón, un calzoncillo, un cubre mantillas, un abrigo de lana y una camisa de hombre.	7
	704	Un sonajero con cadena de plata, otro idem con cencerra y una sortija turquesa de oro y plata.	12	2963	Una colcha de algodón de fábrica, tres manteles, dos toallas y una camisa de hombre	•
	812	Seis cubiertos de plata, peso veintinueve y media onzas.	90	2972	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño	6
	816	Un rosario cuenta negra engarce de plata, una cruz ne- gra con oro y una sortija de oro con piedra falsa.	13	. 1 78	Una colcha de lana	7
	817	Un reloi de lleve, caias de oro.	50	173	Una capa de paño, embozos de veludillo	6
	818	Un rosario de nácar y plata dorado y una pulsera de plata esmalte.	12	323 338	Una enagua, un manteo de estambre, una camiseta y	ð
	819	Un par pendientes oro y diamantes, dos botones de puño y uno de pulsera de oro con diamantes, le falta éste		340	una camisa de hombre	5 4
	(X)	al de pechera	30	368	Una capa de paño, embozos de astracán	10
	34	Ropas y muebles.		436 570	Un capote de paño, embozos de astracán	10 12
	378	Un corte de paño para un traje de hombre	7	578 698	Una funda de colchón	4 5
	407	Una mantilla toalla y una blusa de cambrai	6	773	Dos sábanas	3
9	613 741	Una sábana	4	792 796	Una falda de percal y un cobertor de lana	Ð
	902 965 \	Un gabán de abrigo para caballero	30	948	y una chambra	4 * 3
		para señora	7	1121	Un traje para chica, un manteo de pañete y una camiseta.	3
	1003 1021	Una sábana	3	$\begin{array}{c} 1234 \\ 1284 \end{array}$	Una sábana, dos almohadones y una camisa de mujer Una capa de paño, embozos de merino	3
6	1365 1458	Un manto de seda y dos sábanas	7	$\begin{array}{c} 1299 \\ 1553 \end{array}$	Una camisa de mujer, una servilleta y una toalla	5 5
	1487	Dos manteos de estameña	7	1689	Una sábana, un manto y un manton de merino y una	0
	1532 1550	Una chaqueta de paño	5	1762	mantilla de muletón	8 11
9	1749	Un manteo de muletón, una sábana y un cubre manti- llas.	5		Una chaqueta de paño	3 6
	1863	Una sábana, un pañuelo de algodón de punto y una fun-		1890	Dos sábanas, una enagua, una chambra, una toquilla de	
	2040	da de colchón	6 4,	2234	lana y una camisa de franela	6
290	2043	Una falda de algodón	3		Un pañuelo de royal, dos enaguas, dos pantalones de	17
	,	una camisa de hombre	3.	2483	lienzo, una camisa de mujer y una chaquetilla de paño. Una colcha de algodón de fábrica, otra de pique, un al-	7.6
	2327 2358	Dos camisas de mujer	4.	2486	mohadón, tres manteles y tres toallas	10
(de chica y una toalla.	4	ď.	leton y una chaquetilla de merino	5
		Cinco sábanas, una colcha de piqué, dos camisas de mu- jer y una enagua.	22	2496 2675	Una colcha de algodon de punto	6
	2684 2703	Un colchón de lana para cama	10 12	2678	pañal	7
		Una falda de merino, un pañuelo de idem y dos camisas		2714	Una capa de paño, embozos de lana	12
	2800	de mujer	3	2763 2765	Un mantón de lana y un manto de seda con velo	. 11
	2000	Siete varas de percal	3 '		mantillas. Una chaquetilla de lana, otra de paño y una falda de	6
	2993	Una colcha de algodón de fábrica	6		algodón.	4.
9	82,	Un manteo de muletón y dos pantalones de punto	3	2962	Una camisa de mujer, otra para chica y un abrigo paño. Una falda de merino y otra de lana	7
3	146	Una falda de lana. Dos enaguas y una camiseta.	4	7	Una falda y chaquetilla de lana y otra idem de cefiro. Dos faldas y dos chaquetillas de lana.	6 8
62	355	Una sábana v dos almohadones.	4	71	Una colcha de algodón de fábrica, dos almohadones y	4
	399 400	Cinco fundas de almohada. Una falda de algodón.	3.	74	un mantel. Una sábana, una enagua y una toalla.	4
	402	Una falda de algodón. Un colchón de lana para cama,	20 1	84	Una sábana y una falda de merino	6
		**				

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACI Peset
85	Cuatro sábanas, dos almohadones, una colcha de percal	12
139	y una pieza de puntilla	2
201	Una sábana, seis almohadones y dos calzoncillos	$\bar{5}$
278	Una sábana y una colcha de algodón de fábrica	6
381	Nueve varas de tela de lana	6
502	Una cubierta de punto, una toalla y una enagua	4
506	Una sábana y una enagua.	4
543 641	Un pañuelo de royal y un manteo de algodón de punto. Un pantalón de paño.	10
642	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño	4
681	Una sábana, dos enaguas, dos colchas de algodón de fá- brica, una toalla, un refajo de algodón de punto, una mantilla toalla, una toquilla de lana, dos cortinones, una falda de lana, un mantel y catorce servilletas	20
742	Una falda del Cármen, un manto de merino liso, un pa- ñuelo de idem, un abrigo de paño y un pañuelo de crespón.	32 12
837	Una colcha de algodón de punto y una sábana	7
898	Una enagua y un mantel	3
942	Un pantalón de paño.	3.
$\begin{array}{r} 955 \\ 1078 \end{array} \cdot$	Un tapabocas y una chaqueta de pana	. 8
1163	Una colcha de algodón de fábrica.	್ರ . 1
1190	Una falda de percal y otra de lana	6
1229	Una colcha de algodón de punto	6
1262	Una falda de lana	5
1291	Dos sábanas	4
$\begin{array}{c} 1341 \\ 1588 \end{array}$	Dos pantalones de muletón y un justillo	, 3 , .
1589	Chambra	3
1732	Un pañuelo de merino	10
1864	Una colcha de algodón de punto y una sábana.	11
2005	Una falda de lana, una enagua, un mantel, un almohadón	**
2 O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	y un velo	6
2029	Una sábana, un almohadón y una enagua	3
2170	Dos faldas de percal, una falda y abrigo de algodón y	
2229	una chaquetilla de ídem. Una capa de paño, embozos de veludillo	8
2264	Una falda de mezcla.	8
2324	Dos chaquetas de paño para niño.	2
2437	Dos calzoncillos, una camisa de hombre y una chambra.	4
2524	Una capa de paño, embozos de astracán	4
2610	Una sábana, un retazo de cambrai, tres cortinas y una toalla	4
$2644 \\ 2670$	Un pañuelo de merino. Una sábana, un almohadón, una camisa de hombre, un	4
2010	pantalón de mujer y un calzoncillo.	7
2814	Una colcha de algodón de fábrica y dos sábanas	6
2840	Una falda de lana y un manteo de punto	6 .
2929	Una sábana, una toquilla de lana y un cubre mantillas.	4
2980	Tres sábanas.	5
$\begin{array}{c} 28 \\ 47 \end{array}$	Un colchón de lana para cama. Una falda de percal y una chaquetilla de franela.	20
97	Una camiseta, dos pantalones para niño, un abrigo de pi-	$oldsymbol{eta}_{oldsymbol{eta}_{i}}$
32.	que y una marinera para idem y dos chambras.	4
145	Una falda y chaquetilla de lana, una blusa de batista y	7 50 10"
	un retazo de tela de idem	4
161	Un pantalón de lanilla y un chaleco de paño	3
162	Un mantón de lana, una falda de algodón y una chaque-	. .
299	tilla de panete. Una colcha de algodón de punto.	9
332	Una falda de mezcla y una mantilla toalla,	4
463	Una sabana, un pantalon de lienzo, una enagua para ni-	
- 0.1	na, un delantal y un mantel	4
534	Una colcha de algodón de fábrica, un abrigo de merino	1.
540	y otro de lana	4
564	Un abrico de peño	3
621	Un abrigo de paño	J
f .	v una chambra	6-
633	Una falda y chaquetilla de mezcla y otra de francla	3,
751	Una sábana, un pantalón de lienzo, un abrigo de pique	5
752	para niño, un pañuelo de lana y una mantilla toalla.	3
775	Una sábana y un almohadón Un pantalón de pana, una chaquetilla de Mahón, una	#
	toalla, una camisa de hombre y un moquero	4
821	Una colcha y un pañuelo de algodón de punto	10
861	Una chaqueta de paño	3
867	Una vara de jerga, dos idem de percal, un cubre manti-	• •
	llas, un tapete, un panuelo de algodón de punto y una	
875	toalla	6
883	Una falda de franela.	2
1		73
	DE SEGUNDA SUBASTA.	17
1110	DE SEGUNDA SUBASTA. Una chaqueta de paño Astudillo	1.
1113	Una chaqueta de paño Astudillo	2

Número de orden.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION Pesetas.
1812	Un pañuelo de seda	3
2207	Una falda de mezcla	3
2368	Un paraguas	2
2387	Un colchón de lana para cama.	23
2805	Una sábana y un pantalón de punto	2
2858	Una falda de merino	ã .
2934	Una colcha de muletón	2 .
210	Una chaqueta de pana y un chaleco de paño	$\frac{1}{2}$
480	Una chaqueta de pana	<u>ī</u>
1753	Una colcha de vute	4
$1777 \cdot$	Una colcha de algodón de fábrica	4
1944	Un calzoncillo, un almohadón, dos servilletas y una	-
	toalla	2
2058	Una falda y una chaquetilla de jerga	
2257	Una falda de lana y una chaquetilla de pañete	f 5
2764	Un colchón de lana para cama	18
18	Una enagua, una camiseta, un calzoncillo y una camisa	
	de hombre	4
923	Un corte de lana para vestido	6
1403	Un refajo de punto	2
2560	Un mantón de lana	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 26 de Diciembre de 1911.—El Director Gerente de turno, Ro-

mán Vélez Martinez.

Ayuntamientos.

Calzada de los Molinos.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este término para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas comprendidas en él y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Calzada de los Molinos 21 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Villajimena.

Formado por la Junta repartidora el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el Boletin Oficial, para que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, pues transcurrido aquél no serán atendidas por justas que sean.

Villajimena 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Campo.

San Roman de la Cuba.

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, para que por los individuos en él comprendidos pueda ser examinado é interponer por escrito sus reclamaciones durante citado término, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

San Román de la Cuba 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Revenga.

El repartimiento de consumos para el año de 1912, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábites, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, advirtiendo que al día siguiente de haber transcurrido dicho plazo á las once de su mañana se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oir y resolver las reclamaciones verbales que en el acto se presenten y las que lo hubiesen sido por escrito, según está previsto en los artículos 309, 310 y 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Revenga 26 de Diciembre de 1911.

—El Alcalde, Leopoldo del Seijo.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado caballar, mular y asnal para el año de 1912, con la asignación anual de treinta y seis fanegas de trigo que cobrará el agraciado por repartimiento que le facilitará este Ayuntamiento.

El que desee desempeñarla presentará su solicitud en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Revenga 26 de Diciembre de 1911. —El Alcalde, Leopoldo del Seijo.

Valoria de Aguilar.

El padrón de cédulas personales para 1912 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones correspondientes.

Valoria de Aguilar 26 de Diciem-

Valoria de Aguilar 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Calderón.

Imprenta de la Casa de Expósitos ; y Hospicio provincial.